

Lunes, 31 de agosto de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Serrejón

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Piscina Municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Piscina Municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El tenor literal de la modificación es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE LA PISCINA

Artículo 1º.- Fundamentos y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los Servicios de Piscina Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo estipulado en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

2º.-Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización del servicio municipal de la piscina municipal. No estarán sujetos a esta tasa los actos o actividades deportivas organizadas por el ayuntamiento o cualquier otra Entidad en que así se prevea.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se



Lunes, 31 de agosto de 2020

refiere el art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por los servicios de Piscina Municipal.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios/as los/las administradores/as de las sociedades y los síndicos, interventores/as o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art.40 de la Ley General Tributaria

Artículo 5º.- Devengo.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto, al retirar el abono solicitado o desde que se solicite la prestación de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa el servicio no se preste se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6º.- Exenciones subjetivas.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7º.- La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

A).- ABONOS

CONCEPTO	IMPORTE EUROS
Abono temporada Adulto	20,00
Abono temporada Infantil y mayores de 65 años	15,00
Abono 15 días Adulto	10,00
Abono 15 días Infantil y mayores 65 años	8,00



Lunes, 31 de agosto de 2020

B).- ENTRADAS

CONCEPTO	IMPORTE EUROS
Entrada diaria adultos	1,50
Entrada diaria Infantil y mayores de 65 años	1,00

A estos efectos se considera infantil la persona que durante el año corriente tenga una edad comprendida entre 4 y 13 años, el resto de personas se consideran adultos.

Para los/las menores de 14 años no se podrá expedir ningún bono o entrada sin la correspondiente venta de entrada o abono de adulto que actúe como acompañante y responsable de su cuidado.

Artículo 8º.- Normas de Gestión.

- a) El servicio se gestionará por el sistema de ingreso previo.
- b) Las entradas, al igual que los abonos, una vez hayan sido utilizados, son personales e intransferibles, es decir, dan derecho a recibir el servicio únicamente a la primera persona que haya hecho uso del mismo
- c) Cada entrada da derecho a recibir el servicio durante todo un día dentro del horario establecido.

A las personas que abandonen el recinto antes del horario de cierre, se les facilitará un ticket, personal e intransferibles, para que, si lo desean, puedan acceder nuevamente a las instalaciones.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

- 1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.
- 2- En todo caso, constituyen infracciones graves.



Lunes, 31 de agosto de 2020

- a) La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones de la piscina:
- b) La alteración del orden en el interior del recinto.
- c) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.
- d) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

Las infracciones reguladas en el apartado anterior serán sancionadas con multas, que oscilarán entre 50,00 y 600,00 euros, dependiendo de la intencionalidad o negligencia del infractor y de la gravedad de la infracción cometida.

La infracción establecida en el apartado a) del presente artículo dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o reconstrucción, además de la multa correspondiente, así como la prohibición de acceder a las instalaciones durante el tiempo que reste de la temporada y, en su caso, la pérdida de la condición de abonado/a.

La infracción establecida en los apartados b) y c) dará lugar la expulsión inmediata del recinto.

DISPOSICIONES FINALES

1ª.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de citado día, permaneciendo en vigor a hasta su modificación o derogación expresa.

2ª.- Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, y demás disposiciones de la materia “

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento del art. 17 y 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los/las interesados/as en el expediente puedan interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Lunes, 31 de agosto de 2020

Serrejón, 20 de agosto de 2020

Melisa Campos Muril

ALCALDESA

